

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2021-MPH/GM

Huancayo, **28 MAYO 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

La Carta N° 046-2021-MPH/ODC, sobre Proceso de Revocatoria promovida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana - Oficina Defensa Civil – Informe N° 170-2021-MPH/GSC-ODC Memorando N° 192-2021-MPH/GSC e Informe Legal N° 421- 2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2779-2020-MPH/GSC de fecha 30.12.2020**, se declara PROCEDENTE la solicitud instada por el administrado Aurea Fernanda Cassana Lazo del establecimiento comercial "AUREA FERNANDA CASSANA DE B" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 156 Distrito y Provincia de Huancayo, por lo que se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la matriz de riesgos N° 1008-2020**, para la actividad económica de "BAZAR-CASA DE REGALOS", disponiendo en su artículo segundo, que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM;

Que, con Expediente N° 44613 se realiza la Constancia de designación del inspector o grupo inspector, Arq. GROUSHENKA VALENTIN HUANUCO, para la ejecución VISE riesgo medio a las instalaciones ubicadas en Jr. Cajamarca N° 156-Hyo; por lo que con fecha 23.02.2021 se realiza la VISE al establecimiento señalado, remitiendo la **Carta N° 046-2021-MPH/MPH-ODC-gvh**, detallando que no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad, por lo que conforme la **R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J**, establece que conocido el resultado de la VISE se debe poner en conocimiento el área componente para las acciones correspondientes, en ese sentido se emite el **Informe N° 170-2020-MPH/GSC-ODC** de fecha 18.03.2021 (remitido con memorando N° 192-2021-MPH/GSC a este despacho), mencionando que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la ODC, constato que el local en mención **no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad**, con las condiciones de seguridad en edificaciones establecidas en el D.S. N° 002-2018-PCM, con la cual obtuvieron su certificado de ITSE. Por lo que conforme al procedimiento del art. 15° num.15.6 del decreto señalado, solicita su revocación del certificado otorgado. Que, con **Oficio N° 22-2021-MPH/GAJ de fecha 05.04.2021**, se corre traslado del pedido de revocación del certificado ITSE, dado por el Informe Técnico N° 168-2020-MPH/GSC/ODC – Gerencia de Seguridad Ciudadana. Oficina de Defensa Civil, conforme al art. 15.6 del D.S. N° 002-2018-PC y Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, otorgando un plazo de 05 días hábiles, para el descargo que corresponde, advirtiéndole que con descargo o sin ella se resolverá la Revocación conforme a Ley. **Sin embargo, conforme obra en autos, el administrado RECEPCIONO LA NOTIFICACION CON FECHA 23.04.2021, y contando los 05 hábiles para su descargo este venció el 30.04.2021, sin que haya el hecho descargo correspondiente por el administrado, por lo que se resolverá conforme a norma;**

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, de acuerdo a la base legal el artículo 4° del D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce como **función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE**. Asimismo, el art. 2° del citado decreto establece que la VISE, es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple **o mantiene las condiciones de seguridad**, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del o la inspectora o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, según lo regulado en el numeral 15.6) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contempla lo siguiente, *La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para*



la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, del mismo modo el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, respecto a la revocación señala que: 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 **Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. **La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.** 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio porque, razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que, el artículo 64° del D.S. N° 002-2018-PCM, menciona que el Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE, seguidamente en el numeral 64.2 establece que; como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre las base de un plan estratégico en el que priorice la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establecen el MVCS mediante resolución ministerial, no obstante sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE;

Que, en ese contexto, entendemos que el Gobierno Local en este caso la Municipalidad Provincial de Huancaayo en su referida jurisdicción tiene esa potestad de fiscalización a los establecimientos con actividad comercial que cuentan o no con certificado ITSE, ello por el cual supervisan imperativamente si aquellos que cuenta con el dicho certificado mantienen las condiciones de seguridad mínima por las cuales obtuvieron en un primer momento su Certificación ITSE, por lo que siendo del caso presente se designó al inspector fiscalizador conforme establece el procedimiento y del cual comunico con Carta N° 046-2021-MPH/ODC-qvh sobre la VISE al establecimiento comercial, por lo que el Informe N° 170-2020-MPH/GSC/ODC de fecha 18.03.2021, en el cual Oficina Defensa Civil advierte que el objeto de inspección realizada al local comercial materia de litis, no cumple / no mantiene las condiciones de seguridad mismas que podrían afectar a las personas así también se ha verificado que se ha variado otras condiciones por las que se les extendió el certificado resultando que hasta la última diligencia el inspector ha verificado que el establecimiento no cumple / no mantiene la condiciones de seguridad el cual se ha corroborado conforme al anexo 18 – Formato utilizado conforme a norma para la visita VISE, en esa línea de análisis, conforme al debido procedimiento, se corrió traslado con Oficio N° 22-2021-MPH/GAJ, para que el administrado efectué su descargo sobre las cuestiones que se observaron, no obstante este jamás procedió a efectuar su descargo pese a estar debidamente notificado 23.04.2021, y del cual el plazo para su descargo venció el 30.04.2021, por lo que se entiende tácitamente que el administrado acepta los cargos que se le cuestionan sobre el local comercial inspeccionado VISE, determinándose que este no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad, mismas que han sido cotejadas en la revisión del expediente, y por lo tanto estas no fueron subsanados en su momento conforme lo prevé el procedimiento VISE y que además estas no fueron cuestionadas al momento de la oportunidad del descargo, por lo que se determina su REVOCACION de la ITSE PLENA, no existiendo mayor análisis sobre lo constatado (*conforme al anexo 18 no mantiene las condiciones de seguridad en las siguientes formas– se ha constatado que el ITM general de 32-A no corresponde a la capacidad de corriente del conductor eléctrico que protege. El ID no protege al ITM general al ser de capacidad menor. Las bases de los muros de adobe se encuentran deteriorados con sectores que exhiben el sobrecimiento, Edificación de adobe con antigüedad superior a 40 años ubicada en área de ensanchamiento de vía, se verifica que la edificación ha sido cortada al interior para la construcción de una edificación de concreto de 3 pisos, se verifica al interior muros de adobe con fisuras y deterioro, los cielos rasos de madera se encuentran deteriorados, se observa pandeos y filtración, existe mobiliario que utiliza vidrio primario que se ubica en pasadizos de circulación, no ha sido laminado*);



Que, cabe resaltar, que las visitas de seguridad en edificaciones – VISE, tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo, así como de verificar el desempeño del inspector o grupo inspector en el marco del procedimiento ITSE, y en caso de contener observaciones la subsanación será inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado;

Que, estando a lo detallado, se determina que se ha producido la figura de la revocación “artículo 15.6 del D.S. N° 002-2018-PCM - La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, por no cumplir en mantener la condiciones de seguridad que sustentaron la extensión del Certificado ITSE, afectando las condiciones de seguridad iniciales y otras razones que se ha expuesto en la presente, los mismos que conllevan a la REVOCACION de PLENO por el incumplimiento sobreviniente del acto administrativo que se vulnera en relación a las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto. Cabe señalar que la figura de la REVOCACION en el ámbito administrativo, consiste en la potestad excepcional que la Ley confiere a la administración de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo modificar, reformar o sustituir total o parcialmente o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho valido y eficaz fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior – el interés público sobreviniente (seguridad en los administrados concurrentes al establecimiento comercial),. En tal sentido, este despacho concluye opinando que al verificarse que el administrado no cumplió con levantar las observaciones primigenias que se dieron en la visita VISE, aceptando por lo tanto tácitamente su incumplimiento, Por lo tanto, en aplicación del artículo 214° numeral 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y conforme lo cita el D.S. N° 002-2018-PCM. Debe procederse la revocatoria del certificado ITSE N° 1008-2020 otorgado con resolución GSC N° 2776-2020-MPH/GSC en los términos que la ley expresa, concordante a lo ceñido en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVÓQUESE el Certificado ITSE de nivel de Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos N° 1008-2020 de fecha 30.12.2020 expedido con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2776-2020-MPH/GSC otorgado a la actividad económica “VENTA DE ROPA” ubicado en el Jr. Cajamarca N° 156- Huancayo solicitado por Aurea Fernanda Cassana Lazo, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos para su control, y supervisión respecto al funcionamiento y ejercicio de la actividad comercial o de servicio, exhortándose las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a fin de que se procesa a efectuar las acciones subsecuentes al realizarse la revocatoria del Certificado ITSE, en aras de iniciar la revocatoria o suspensión de las licencias de funcionamiento que tenga certificado ITSE revocado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades establecidas en el (TUO de la Ley N° 27444 LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE